



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : COOPERATIVA COONFIE  
Demandado : WILMER VARGAS SILVA  
Radicado : 2022-00117

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, respecto del emplazamiento del demandado Wilmer Vargas Silva, se advierte que, el artículo 291 núm. 4º del Código General del Proceso dispone que “4. *Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.*” Negrilla y subrayas fuera de texto.

Conforme lo anterior, se tiene que el apoderado de la parte demandante informó que el aquí demandado labora en el Ejército Nacional de Colombia - Batallón Tenerife de Neiva, donde puede ser ubicado y notificado de las actuaciones adelantadas en el presente proceso; razón por la cual se niega lo solicitado hasta tanto intente la notificación del demandado en su lugar de trabajo.

**NOTIFIQUESE,**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**